



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 19 de julio de 2023 293

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 215	Emitido por la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual acepta la licencia definitiva, misma que califica como renuncia de la ciudadana Ana Elia Ruiz Pablo, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, del Ayuntamiento de Ostuacán, Chiapas.	1
Pub. No. 3915-A-2023	Decreto por el que se deroga la fracción VII del artículo 7 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.	5
Pub. No. 3916-A-2023	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez al C. JOSÉ MAURO SÁNCHEZ PICHARDO.	7
Pub. No. 3917-A-2023	Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de plazos y términos de la Secretaría de Hacienda.	9
Pub. No. 3918-A-2023	Acuerdo Número FGE/004/2023.- Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Actuación para la Implementación de Medidas de Protección a favor de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.	11
Pub. No. 3919-A-2023	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.	21
Pub. No. 3920-A-2023	Manual de Organización del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.	51
Pub. No. 3921-A-2023	Lineamientos del Proceso de Selección de Conciliadores Públicos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.	96



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 3922-A-2023	Fe de Erratas a la publicación número 3761-A-2023, del Acuerdo por el que se declara procedente la regularización de concesión por transmisión de derechos por muerte o incapacidad física o mental permanente del concesionario, publicado en el Periódico Oficial número 281 Tomo III, de fecha miércoles 10 de mayo de 2023.	111
Pub. No. 3923-A-2023	Aviso de suspensión de labores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.	113
Pub. No. 3924-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 0728/DRP/2019, instaurado a la C. NANCY GONZÁLEZ LÓPEZ.	114
Publicaciones Federales:		Página
Pub. No. 0828-B-2023	Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado COROZO, con una superficie aproximada de 03-31-34 hectáreas, ubicado en TILA, CHIAPAS.	116
Pub. No. 0829-B-2023	Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado SAN FERNANDO, con una superficie aproximada de 4-73-60 hectáreas, ubicado en TILA, CHIAPAS.	118
Pub. No. 0830-B-2023	Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado LA MANGA, con una superficie aproximada de 03-83-47 hectáreas, ubicado en TILA, CHIAPAS.	120
Avisos Judiciales y Generales:		122



Publicación No. 3921-A-2023

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los ciudadanos integrantes de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 27 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Con la finalidad de atender lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, tercer párrafo, el cual señala que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias; bajo esas circunstancias y con la finalidad de alcanzar los principios constitucionales, se consideró necesaria la creación de un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Economía y del Trabajo, que proporcione el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y empleadores en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción, y ofreciendo a estos una instancia eficaz y expedita para eso.

Mediante Periódico Oficial número 111, Tomo III, de fecha 29 de junio de 2020, se publica la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 241, en la cual se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado, que tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación para la solución de los conflictos laborales entre los trabajadores, así como establecer mecanismos que permitan avanzar hacia una justicia laboral imparcial, eficiente, transparente, objetiva y autónoma que haga frente a las necesidades de la dinámica laboral actual.

Asimismo y con motivo de la Reforma Constitucional llevada a cabo en el mes de febrero de 2017, el Decreto de Reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada con fecha 1º de mayo de 2019, así como a la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, publicada con fecha 20 de junio de 2020, se establece que la función conciliatoria en el orden local estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, conforme a lo dispuesto por los artículos 123, Apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones expuestos, los ciudadanos integrantes de la Junta de Gobierno, tenemos a bien emitir el siguiente Acuerdo por el que se expiden los siguientes:



Lineamientos del Proceso de Selección de Conciliadores Públicos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Objeto

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la selección y contratación de personas idóneas que cubran el Perfil de conciliador en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, de acuerdo con los principios de igualdad, imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, valoración de competencias y aplicación de instrumentos técnicos, confiables y pertinentes, a fin de lograr los objetivos establecidos en normatividad vigente.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Aspirante: Al que participa en el Proceso de Selección establecido en la Convocatoria con la finalidad de encontrarse en posibilidad de ser considerado para la ocupación de un puesto vacante y/o integrar la Reserva de Talento.

II. Centro de Conciliación: Al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.

III. Comité de Evaluación y Selección: Al Órgano Colegiado encargado de ejecutar el Proceso de Selección para los puestos denominados Conciliador Público, y de entrevistar a los Aspirantes, así como de considerar los resultados derivados de las etapas del Proceso de Selección, con la finalidad de seleccionar a los Aspirantes finalistas.

IV. Convocatoria: Al documento de carácter público y abierto en el que se establecen las bases de participación en el Proceso de Selección que el Centro de Conciliación implementa para la ocupación de los puestos de Conciliador Público.

V. Director General: Al Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.

VI. Entrevista: A la etapa del Proceso de Selección consistente en la conversación directa (presencial) entre el Comité de Evaluación y Selección y el Aspirante, cuya finalidad es obtener información que permita complementar la valoración sus competencias.

VII. Evaluación: Al instrumento de diagnóstico que recaba información respecto a los conocimientos y competencias de los Aspirantes conforme al Proceso de Selección.

VIII. Evaluador: Al encargado de aplicar, las evaluaciones derivadas del Proceso de Selección establecido en la Convocatoria, para la ocupación de un puesto vacante de Conciliador Público.

IX. Junta de Gobierno: Al Órgano de Gobierno, como máxima autoridad del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.

X. Lineamientos: A los Lineamientos del Proceso de Selección de Conciliadores Públicos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.



XI. Perfil: A la descripción de requisitos académicos, experiencia laboral y de capacidades requeridas para el desempeño del puesto, basado en un conjunto de competencias para realizar una actividad profesional, relacionada a la materia laboral.

XII. Proceso de Selección: A los procedimientos de reclutamiento y selección contenidos en la Convocatoria, entendidos como el conjunto de etapas y acciones que permiten identificar a los Aspirantes que cumplan con el Perfil y en su caso, determinar la ocupación de una vacante.

XIII. Sistema de Evaluación: Al mecanismo para la aplicación de las evaluaciones consideradas para la ocupación de un puesto.

XIV. Sistema de Puntuación General: Al método establecido por el Comité de Evaluación y Selección para definir en igualdad de condiciones la valoración de cada uno de los elementos que conforman las etapas del Proceso de Selección.

XV. Sitio Electrónico: A la página oficial del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.

Artículo 3.- El Centro de Conciliación, a través del Comité de Evaluación y Selección, observará los presentes Lineamientos y la Convocatoria, así como los principios de transparencia, equidad e igualdad de condiciones en la ejecución del Proceso de Selección.

Artículo 4.- Los presentes Lineamientos se aplicarán para la selección y ocupación del puesto de estructura denominado Conciliador Público que se señale en la Convocatoria, y corresponde a la categoría denominado Enlace "D".

Título Segundo Del Proceso de Selección

Capítulo I De las Etapas

Artículo 5.- El Proceso de Selección se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

I. Primera Etapa: Registro, inscripción y carga de documentos.

II. Segunda Etapa: De valoración de grado académico y experiencia laboral.

III. Tercera Etapa: Evaluación teórica de conocimientos.

IV. Cuarta Etapa: Curso de inducción.

V. Quinta Etapa: Evaluación práctica (simulación del proceso de conciliación prejudicial).

VI. Sexta Etapa: Entrevista.

VII. Séptima Etapa: Evaluación psicométrica.

VIII. Octava Etapa: Publicación de resultados en el Periódico Oficial, así como en Sitio Electrónico; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 684-T, de la Ley Federal del Trabajo.



Artículo 6.- Corresponderá al Centro de Conciliación implementar las herramientas para el registro de los Aspirantes, de manera oportuna, transparente y equitativa, a través de los medios que estime necesarios para tal efecto.

Artículo 7.- En el caso particular del Proceso de Selección para los puestos denominados "Conciliador Público" se observará lo establecido en el Título Trece Bis, Capítulo III, de la Ley Federal del Trabajo.

En el desarrollo de las etapas del Proceso de Selección, no se permitirá cualquier tipo de discriminación, basada en origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión o filiación política, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Capítulo II De la Convocatoria

Artículo 8.- La Convocatoria será pública y abierta, y se realizará en igualdad de condiciones para los Aspirantes, durante el Proceso de Selección podrán implementarse acciones afirmativas a fin de promover y garantizar la igualdad de oportunidades, acorde con el principio de paridad de género, en apego a la Reforma Constitucional publicada el 06 de junio del año 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9.- La Convocatoria se publicará en el Periódico Oficial, así como en el Sitio Electrónico y en sus redes sociales; sin que exista impedimento para generar mayor difusión por vías adicionales, a fin de procurar la mayor publicidad posible.

La Convocatoria que publique el Centro de Conciliación a través de su Sitio Electrónico o el Periódico Oficial, se sujetará a lo siguiente:

- I. El proyecto de Convocatoria será presentado por el Titular de la Dirección General a la Junta de Gobierno, para su aprobación; una vez aprobada, el Titular de la Dirección General realizará los trámites correspondientes a su publicación.
- II. El contenido de la Convocatoria garantizará las condiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, y la participación abierta y transparente de los Aspirantes.

Artículo 10.- La Convocatoria deberá contener como mínimo:

- I. Requisitos y documentos que deberán cumplir los Aspirantes.
- II. Número de plazas y sedes disponibles.
- III. Lugares y fechas en las que se realizará el Proceso de Selección.
- IV. Mecanismo y plazo para presentación de solicitudes (inscripción).
- V. Los requisitos y documentos que deben presentar los Aspirantes en la etapa de registro, inscripción y carga de documentos.
- VI. La descripción y calendario de ejecución de sus respectivas etapas.



VII. El Sistema de Puntuación General.

VIII. Los criterios de desempate.

IX. El material de consulta para la Evaluación teórica.

X. La descripción y Perfil (funciones principales, grado académico, áreas y años de experiencia laboral, conocimientos y competencias requeridas para el desempeño de las funciones del puesto).

XI. El salario mensual bruto.

XII. La liga del Sitio Electrónico del Centro de Conciliación, en la que se podrán consultar los siguientes datos:

a) Material de apoyo.

b) Comunicados generales del Proceso de Selección dirigidos a los Aspirantes.

Artículo 11.- El calendario de ejecución establecido en la Convocatoria podrá estar sujeto a cambios, en cuyo caso, se emitirá oportunamente el comunicado correspondiente a través del Sitio Electrónico y en sus redes sociales.

Titulo Tercero Del Desarrollo del Proceso de Selección

Capítulo I Del Registro, Inscripción y Carga de Documentos

Artículo 12.- Para iniciar con el registro es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que el Aspirante goce del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener preferentemente experiencia de por lo menos tres años en áreas del derecho del trabajo o especialización en las actividades que se vinculen con las atribuciones del Centro de Conciliación.

III. Contar con título profesional de licenciatura en Derecho.

IV. Contar preferentemente con certificación en conciliación laboral o mediación y/o mecanismos alternativos de solución de controversias.

V. Tener conocimiento sobre derechos humanos y perspectiva de género.

VI. No encontrarse inhabilitado para el servicio público en el Estado, en alguna otra entidad federativa o en la federación.

VII. Manifieste la existencia o no de algún conflicto de interés relacionado con alguna de las actividades esenciales del Centro de Conciliación.

VIII. Manifieste bajo protesta de decir verdad, que la documentación e información presentada es fidedigna, verídica, y correcta.



IX. Manifieste su conformidad con el Aviso de Privacidad, con las reglas del Proceso de Selección, la forma y criterios de Evaluación, la ponderación de cada área de competencia a evaluar y su impacto en la calificación final.

Artículo 13.- Para acreditar que los Aspirantes cumplen con los requisitos anteriores, deberán escanear de manera individual y adjuntar en formato PDF, dentro de la plataforma de inscripción electrónica, los siguientes documentos:

I. Acta de nacimiento original.

II. Documentos que acrediten las áreas y años de experiencia requeridas en el Perfil y que manifestaron en el registro de inscripción electrónica.

III. Título profesional de licenciatura y cédula profesional correspondiente (escaneados por ambos lados).

IV. Clave Única de Registro de Población (CURP).

V. Comprobante de domicilio (con antigüedad no mayor a tres meses).

VI. En su caso, constancia, diploma o certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias, para el caso de contar con documentación que compruebe la experiencia en esa materia, expedida por alguna institución académica con reconocimiento oficial y/o por alguna autoridad competente.

VII. Formato de Conocimiento y Aceptación de las bases y Lineamientos del concurso de selección, en el que el Aspirante manifieste bajo protesta de decir verdad, autorizar ser video grabado en sus diversas participaciones; así como hacerse sabedor de los requisitos de inscripción, las reglas del procedimiento y su conformidad con ellos; formato descargable disponible en el Sitio Electrónico: <http://conciliacionlaboral.chiapas.gob.mx>.

VIII. Manifestación de conformidad con el aviso de privacidad; disponible en el Sitio Electrónico <http://conciliacionlaboral.chiapas.gob.mx>.

IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que se está en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como de no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún impedimento legal para desempeñar sus funciones como servidor público del Centro de Conciliación, comprobable mediante constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. Formato disponible en el Sitio Electrónico <http://conciliacionlaboral.chiapas.gob.mx>.

Asimismo, los Aspirantes al realizar su registro deberán proporcionar la dirección de correo electrónico que autorizarán para recibir todo tipo de notificaciones y comunicados, el cual, servirá de buzón electrónico para tal efecto.

El Sitio Electrónico para el registro de los Aspirantes deberá considerar y facilitar la manifestación de los requisitos mencionados.

El Proceso de Selección para la ocupación de los puestos denominados Conciliador Público deberá cubrir los requisitos establecidos en el artículo 684-G de la Ley Federal del Trabajo.



Artículo 14.- El registro de inscripción y carga de documentos de los Aspirantes al proceso de Convocatoria se realizará a través del Sitio Electrónico.

Artículo 15.- En caso de cumplir con los requisitos del registro de inscripción y carga de documentos, se le asignará al Aspirante un folio de confirmación de inscripción personal, único, irreplicable e intransferible; con el cual, será identificado en todo el procedimiento, mismo que le será remitido al correo electrónico proporcionado por el Aspirante; formalizando así, su participación en el Proceso de Selección e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta la etapa de Entrevista con el Comité de Evaluación y Selección, asegurando también, el anonimato y la protección de sus datos personales.

El folio de confirmación mencionado, deberá ser presentado por el Aspirante en todas y cada una de las etapas del proceso; caso contrario, perderá su derecho de continuar en la fase que corresponda.

Artículo 16.- De conformidad con los presentes Lineamientos, serán registrados los Aspirantes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y documentos establecidos en la Convocatoria.

Artículo 17.- Los Aspirantes que no cumplan con la totalidad de estos requisitos y documentos, serán descartados del Proceso de Selección. En el caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar, invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.

En los casos en que no se acredite la autenticidad de la documentación presentada, se descartará al Aspirante, inmediatamente.

Artículo 18.- El Centro de Conciliación brindará el tratamiento de los datos personales y confidenciales de cada Aspirante de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Los datos personales y/o confidenciales recabados durante el registro, no serán transferidos ni usados con propósito distinto al de la Convocatoria.

Capítulo II De la Valoración del Grado Académico

Artículo 19.- Para la valoración del grado académico, el Comité de Evaluación y Selección revisará la información presentada por los Aspirantes como evidencia del grado académico, de conformidad con lo siguiente:

I. Para acreditar el grado de licenciatura solicitado en el Perfil, sólo se aceptarán; Título y Cédula Profesional con registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

II. En el caso de contar con estudios en el extranjero, el Aspirante deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.

III. En los casos en que no se acredite la autenticidad de la documentación presentada, se descartará al Aspirante inmediatamente.



Capítulo III De la Valoración de Experiencia Laboral

Artículo 20.- Se deberá comprobar preferentemente experiencia laboral de por lo menos tres años en las áreas de Derecho del Trabajo o en las actividades afines con las atribuciones del Centro de Conciliación. Para comprobarla se podrán presentar los siguientes documentos:

I. Constancias que acrediten las áreas y años de experiencia laboral requeridas en el Perfil y que manifestaron en el currículum registrado en el Sitio Electrónico designado para tal efecto; para lo cual, podrá presentar alguna o varias de las siguientes: constancias laborales, contratos laborales, finiquitos (siempre y cuando presenten fecha de inicio y término de la relación laboral), también pueden presentar constancias de retención de impuestos expedidas por la autoridad competente.

II. Las constancias de cotización ante los diversos sistemas de seguridad social, se aceptarán como documentos para acreditar años de experiencia, siempre y cuando presenten fecha de inicio y término de la relación laboral; sin embargo, dichas constancias deberán contar con sello digital indistintamente.

III. Los finiquitos y constancias de empleo deberán ser presentados en hoja membretada, sellada y firmada. No se aceptan como constancias las cartas de recomendación, ni depósitos en cuentas bancarias.

IV. Los nombramientos se aceptarán como constancias de área de experiencia, más no del periodo laborado.

El Comité de Evaluación y Selección podrá constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en el registro de inscripción electrónica, realizar consultas y cruce de información a los registros públicos o acudir directamente con las instancias y autoridades correspondientes.

En los casos en que no se acredite la autenticidad de la documentación presentada, se descartará al Aspirante inmediatamente.

Capítulo IV De la Evaluación Teórica de Conocimientos

Artículo 21.- La Evaluación teórica de conocimientos se aplicará a los Aspirantes que hayan acreditado la etapa anterior del proceso de convocatoria.

Artículo 22.- El Comité de Evaluación y Selección notificará a los Aspirantes por medio del correo electrónico proporcionado, las indicaciones y datos necesarios para la aplicación de la Evaluación.

Artículo 23.- En dichas comunicaciones, especificarán lugares, horarios, documentos que deberán presentar y generalidades que los Aspirantes deberán considerar para tomar las provisiones necesarias durante la etapa de Evaluación.

Artículo 24.- Durante las etapas del proceso de Convocatoria, los Aspirantes podrán identificarse con credencial para votar vigente, misma que deberá presentarse en original.

Artículo 25.- La Evaluación Teórica para la ocupación del puesto de Conciliador Público deberá garantizar que los Aspirantes cuenten con los conocimientos siguientes:



- I. Conocimientos generales en materia de derecho.
- II. Legislación en materia laboral.
- III. Procedimiento de Conciliación Prejudicial, previsto en la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- V. Derechos Humanos.
- VI. Perspectiva de género.

Artículo 26.- El instrumento de Evaluación será impreso y deberá aplicarse en modalidad presencial.

Artículo 27.- La calificación mínima aprobatoria de la Evaluación se establecerá en la Convocatoria.

Artículo 28.- Como parte del proceso se realizará una guía bibliográfica que servirá como material de consulta previa a la Evaluación teórica de conocimientos, la cual podrá ser descargada en el Sitio Electrónico del Centro de Conciliación.

Capítulo V Del Curso de Inducción

Artículo 29.- En la siguiente etapa, los Aspirantes deberán de participar de manera obligatoria en un curso de inducción.

Artículo 30.- El curso de inducción tendrá la finalidad de dar a conocer los procedimientos de conciliación prejudicial, sus características, técnicas y posibles situaciones que se pudieran presentar.

Artículo 31.- Aquellos Aspirantes que cumplan con la asistencia a la totalidad de horas de capacitación, podrán participar y acceder a la Evaluación práctica, de lo contrario, serán descalificadas del proceso.

Artículo 32.- El número de horas de capacitación del curso de inducción se indicará en la Convocatoria.

Capítulo VI De la Evaluación Práctica (simulación del procedimiento de conciliación prejudicial)

Artículo 33.- A los Aspirantes que participaron en la totalidad de horas del curso de inducción se le realizarán una Evaluación relativa a un caso práctico, por medio del cual, se busca conocer si cuentan con los conocimientos teóricos y prácticos para desempeñarse como Conciliadores Públicos. El caso práctico se realizará a través de un proceso de conciliación, en el cual el Aspirante participará como conciliador. De dicho proceso se emitirá una Evaluación colegiada con base en el formato de Evaluación del desempeño.

Artículo 34.- Durante la Evaluación práctica se evaluarán las siguientes etapas del proceso de conciliación:



- I. Discurso de apertura.
- II. Narrativa.
- III. Uso de herramientas y técnicas de conciliación y/o mediación.
- IV. Clarificación.
- V. Generación de opciones.
- VI. Cierre.

Artículo 35.- El Aspirante contará con un máximo de 40 minutos para llevar a cabo la Evaluación práctica (simulación del procedimiento de conciliación prejudicial). El desarrollo de la referida Evaluación podrá ser video grabado para apoyar el proceso de la deliberación que realizará el Comité de Evaluación y Selección.

Artículo 36.- La Evaluación práctica será considerada conforme a los siguientes factores de ponderación:

- I. Excelente, con cuatro puntos.
- II. Eficaz, con tres puntos.
- III. Regular, con dos puntos.
- IV. Ineficaz, con un punto.

Artículo 37.- La calificación mínima aprobatoria de la Evaluación se establecerá en la Convocatoria.

Artículo 38.- La evaluación práctica, se realizará de manera presencial en el lugar, fecha y hora que determine el Comité de Evaluación y Selección; esto será notificado oportunamente mediante correo electrónico al Aspirante.

Artículo 39.- El número de los Aspirantes a realizar la evaluación práctica será determinado por el Comité de Evaluación y Selección, de acuerdo a los resultados obtenidos en la Evaluación teórica de conocimientos y cumplimiento de asistencia al curso de inducción.

Capítulo VII De la Entrevista

Artículo 40.- Los Aspirantes se sujetarán a una Entrevista con el Comité de Evaluación y Selección, sólo serán considerados en la etapa de Entrevista, los Aspirantes que aprobaron la etapa previa y cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 41.- El número de Aspirantes a entrevistar será determinado por el Comité de Evaluación y Selección, de conformidad con el orden de prelación que obtuvieron, de acuerdo al Sistema de Puntuación General y los criterios de las Entrevistas establecidos en la Convocatoria.



Artículo 42.- El número de Aspirantes a entrevistar se podrá ampliar en caso de que así lo requiera el Comité de Evaluación y Selección, respetando el orden de prelación respectivo.

Artículo 43.- El método para determinar de los puntajes se establecerá en la Convocatoria.

Capítulo VIII De la Evaluación Psicométrica

Artículo 44.- Los Aspirantes que aprueben las etapas anteriores realizarán una Evaluación psicométrica que mida el concepto de honestidad-integridad, desglosado en las siguientes dimensiones:

I. Análisis de riesgo en el puesto respecto a actos de soborno, acoso laboral, fraude, asociación criminal, abuso de sustancias, etcétera.

II. La Evaluación psicométrica también medirá grado de distorsión en las respuestas y realizará verificación de la identidad del Aspirante.

III. El criterio mínimo aprobatorio de la Evaluación se establecerá en la Convocatoria.

Título Cuarto De la Dictaminación, Selección y Nombramiento Criterios de Desempate y de las Sedes de Aplicación

Capítulo I De la Dictaminación, Selección y Nombramiento

Artículo 45.- Para la ocupación del puesto vacante, se considerará al Aspirante que haya obtenido el mayor puntaje promedio como resultado del Proceso de Selección y tendrá la oportunidad de elegir la sede adscripción de su preferencia conforme al Sistema de Puntuación General publicado en la Convocatoria.

Artículo 46.- En caso de empate, el Comité de Evaluación y Selección decidirá de conformidad con el criterio de desempate que establezca en la Convocatoria, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 de los presentes Lineamientos.

Artículo 47.- De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los resultados del Proceso de Selección serán públicos y se pondrán a disposición en el Periódico Oficial y en el Sitio Electrónico.

Artículo 48.- Los Aspirantes que no obtengan el puntaje para ser considerados para ocupar el puesto, serán notificados a la conclusión del Proceso de Selección estos, podrán solicitar por escrito la revisión de su proceso ante el Comité de Evaluación y Selección; toda revisión deberá solicitarse por correo electrónico dirigido al Comité de Evaluación y Selección, firmada y digitalizada, exponiendo las razones que la motivan. La revisión de evaluaciones sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de herramientas, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos, ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de Evaluación.



Artículo 49.- Los Aspirantes considerados aptos para la ocupación del puesto, serán notificados oportunamente del resultado del Proceso de Selección, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias respecto a los trámites y procedimientos subsecuentes a que haya lugar.

Artículo 50.- El procedimiento regulado por los presentes Lineamientos, garantizará la autonomía de actuación de los Conciliadores Públicos que desempeñarán sus funciones en el Centro de Conciliación.

Artículo 51.- Los resultados del Proceso de Selección para los puestos denominados Conciliador Público, deberán publicarse en el Periódico Oficial y en el Sitio Electrónico del Centro de Conciliación.

Artículo 52.- Una vez realizada la publicación de los resultados, el Director General llevará a cabo el procedimiento para la designación correspondiente, observando lo establecido en el artículo 684-U, de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 53.- Una vez finalizado el Proceso de Selección, el Director General a través de las áreas competentes, emitirá las instrucciones necesarias para la integración del expediente, formalización del nombramiento e incorporación del Aspirante seleccionado al Centro de Conciliación.

Capítulo II Del Criterio de Desempate

Artículo 54.- En caso de que dos o más Aspirantes obtengan el mismo puntaje en el Proceso de Selección, el Comité de Evaluación y Selección determinará el resultado de la selección de conformidad con el criterio de desempate que se establezca en la Convocatoria.

Artículo 55.- En caso de existir algún empate entre los Aspirantes, el Comité de Evaluación y Selección podrá considerar los siguientes aspectos:

- I. Paridad de género.
- II. Número de folio de inscripción, teniendo prioridad el que se inscribió con antelación.
- III. Años de experiencia en derecho laboral comprobable.
- IV. Condición de desigualdad por discapacidad.
- V. Aplicación de una nueva prueba técnica valorativa.
- VI. Capacitación en Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Perspectiva de Género y Derechos Humanos.
- VII. Conocimiento de lengua materna.

Capítulo III De las Sedes para la Aplicación

Artículo 56.- En la Convocatoria, se darán a conocer las sedes para la aplicación del Proceso de Selección, las cuales serán designadas por el Director General del Centro de Conciliación, a través del Titular de la Delegación Administrativa.



Artículos 57.- Cada sede tendrá que ser habilitada de la siguiente manera:

I. Se garantizará la presencia de uno o más Evaluadores para asegurar el cumplimiento de los Lineamientos, en su caso estarán facultados para instrumentar actas administrativas o de hechos que se presenten durante la aplicación.

II. Los Evaluadores serán los responsables de la identificación del Aspirante, proporcionar instrucciones generales, distribuir y/o recabar el material que corresponda, y vigilar el desarrollo de la Evaluación.

Artículo 58.- El Comité de Evaluación y Selección deberá garantizar la presencia del personal de apoyo que estará a cargo de la aplicación del Proceso de Selección en cada una de las sedes alternas con que cuente el Centro de Conciliación.

Título Quinto Del Comité de Evaluación y Selección

Capítulo Único De la Integración y Atribuciones

Artículo 59.- El Comité de Evaluación y Selección encargado de realizar la Evaluación y selección de los Aspirantes estará integrado de la siguiente manera:

I. **Presidente:** El Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.

II. **Secretario:** El Titular de la Delegación Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.

III. **Vocales:**

a) El Titular de la Dirección del Centro de Conciliación Tuxtla Gutiérrez.

b) El Titular de la Dirección del Centro de Conciliación Tapachula.

c) El Titular de la Comisaría del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.

Todos los integrantes contarán con derecho a voz y voto; con excepción del Secretario quien tendrá únicamente derecho a voz.

Artículo 60.- Los nombramientos de los integrantes tendrán el carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como miembros del Comité de Evaluación y Selección.

Artículo 61.- Adicionalmente, se podrá invitar en todo momento a especialistas académicos o expertos en los diversos rubros a calificar en el proceso, mismos que contarán con voz, más no con voto.

Artículo 62.- El Comité de Evaluación y Selección sesionará con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos simple de los presentes.



Artículo 63.- Las atribuciones del Comité de Evaluación y Selección son:

- I. Elaborar el o los formatos necesarios para asentar los resultados de la Entrevista.
- II. Determinar el número de Aspirantes a entrevistar.
- III. Practicar las Entrevistas a los Aspirantes y otorgar la calificación correspondiente.
- IV. Considerar los resultados del registro de inscripción y carga de documentos, la valoración del grado académico, la experiencia laboral, Evaluación teórica de conocimientos, curso de inducción, Evaluación práctica, Entrevista y Evaluación psicométrica.
- V. Emitir el acta correspondiente a cada etapa del proceso.
- VI. Emitir el acta con los resultados finales del proceso de Convocatoria.

Artículo 64.- El Director General del Centro de Conciliación, podrá designar al personal que considere necesario, a efecto de apoyar al Comité de Evaluación y Selección para cumplir sus atribuciones.

Título Sexto De la Reserva de Aspirantes a Conciliador Público

Capítulo Único De las Reservas Temporales

Artículo 65.- Los Aspirantes que no sean elegidos al término del proceso y ocupen los diez lugares subsecuentes a los Aspirantes elegidos, se podrán considerar como reservas.

En el caso de que alguno de los Aspirantes seleccionados decline a ocupar la vacante o fallezca; el Aspirante que está considerado como reserva en el orden correspondiente ocupará el puesto desocupado y ya convocado.

Artículo 66.- Es de considerarse que el carácter de reservas, no otorga derechos laborales o genera relación laboral alguna, sino hasta que, en su caso, se llegara a ocupar algún puesto y se formalice la contratación y relación obrero-patronal entre el profesionista y el Centro de Conciliación.

Artículo 67.- La calidad de reserva se perderá al transcurrir un año calendario después del término del proceso a que se refieren los presentes Lineamientos.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan los Lineamientos para el Proceso de Selección de Conciliadores Públicos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 138, mediante publicación No. 1210-A-2020, de fecha 18 de noviembre de 2020.



Artículo Tercero.- Los casos no previstos en los presentes Lineamientos y en los que se presente controversia en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia, el Comité de Evaluación y Selección determinará lo procedente.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13, fracción V, de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés. Integrantes de la Junta de Gobierno, Presidente Carlos Alberto Salazar Estrada, Secretario de Economía y del Trabajo. Secretario Técnico, Octavio Ferras Coutiño, Delegado Administrativo del Centro de Conciliación Laboral. Vocales, Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda. César Amín Aguilar Tejada, Consejero Jurídico del Gobernador, Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública.-
Rúbricas.

